

RESOLUCIÓN No _____
"Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial" 28 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,
En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N°379 de mayo 26 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA, identificado con Cedula de ciudadanía Numero 9.082.147 a través de apoderado judicial, LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA, promovió proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación N° 13-001-33-31-0012007-00214-00, ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, contra el Departamento de Bolívar.

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, mediante Sentencia de primera instancia No.129 de fecha 31 de octubre de 2011, FALLA: ARTÍCULO 1) **DECLARAR** la nulidad parcial del decreto No.533 del 04 de octubre de 2006 en lo que respecta a la supresión del cargo que venía desempeñando el señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA, ARTÍCULO 2) **CONDÉNASE** a la Entidad demandada a reintegrar al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA sin solución de continuidad para todos los efectos legales y en condición de provisionalidad al mismo cargo que ocupaba al momento del retiro del servicio o a uno similar o equivalente teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la providencia. ARTÍCULO 3) **ORDÉNASE** a la Gobernación de Bolívar, pagarle al actor los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el 29 de agosto de 2007 hasta el primero (01) de diciembre de 2015. ARTÍCULO 4) **DÉSE** aplicación a los artículos 176 y 177 del C.C.A y 5) **DENEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar Subsección Especial de Descongestión Despacho de Descongestión 002, Sala de Decisión No.004, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 179 de fecha julio 28 de 2014, FALLA: ARTÍCULO 1) **CONFIRMAR** la Sentencia de Primera Instancia proferida el día treinta y uno (31) de octubre de 2011 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena que accedió a las súplicas de la demanda. ARTÍCULO 2) Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el expediente al Juzgado de origen para los efectos legales a que haya lugar.

Que mediante oficio expedido por el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena, doctor RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA, fecha 20 de febrero de 2015, **CERTIFICA**, que la Sentencia de Primera Instancia No. 129 del 31 de Octubre de 2011 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena y de Segunda Instancia No.179 de fecha julio 28 de 2014 del Tribunal Administrativo de Bolívar Subsección Especial de Descongestión Despacho de Descongestión 002, Sala de Decisión No.004, se encuentran notificadas quedando debidamente ejecutoriadas el día 12 de agosto de 2014, a las 5:00 pm.

Que se tendrá en cuenta al liquidar las sumas dinerarias en favor del demandante los valores ajustados en los términos del artículo 178 C.C.A. utilizando las siguientes formulas:

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el guarismo que resulta dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago). Por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago). Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso del artículo 177 del C.C.A, adicionado por el artículo 60 de la ley 446 de 1998.

Que mediante decreto N° 284 de 18 de noviembre de 2015, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, da cumplimiento a la Sentencia de primera instancia No.129 de fecha 31 de octubre de 2011 del Juzgado Segundo administrativo del Circuito de Cartagena, la cual fue **CONFIRMADA** por el Tribunal Administrativo de Bolívar Subsección Especial de Descongestión Despacho de Descongestión 002, Sala de Decisión No.004, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 179 de fecha julio 28 de 2014, en el sentido de REINTEGRAR al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.082.147, al cargo Profesional Universitario, código 219, grado 04 de la planta global de cargos administrativos de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, ubicado en la Institución Educativa Docente, del Municipio de Turbacó-Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 28 OCT. 2016
"Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial"

Que mediante acta de posesión N° 1.626 de fecha 1 de diciembre de 2015, el señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.082.147 expedida en Cartagena, toma posesión del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 04 de la planta global de cargos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, ubicado en la Institución Educativa Docente, del Municipio de Turbaco.

Que de la parte resolutive de la sentencia transcrita deriva para el Departamento de Bolívar cancelar las siguientes obligaciones: salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos, desde el 29 de agosto de 2007, hasta el día 01 de diciembre de 2015

Que los aportes a **SALUD** del periodo en liquidación serán depositados en la Nueva EPS, empresa donde viene afiliado el señor **JUAN DEL CRUZ RIOS AYOLA**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.082.147.

Que los aportes a **PENSIÓN** del periodo en liquidación serán depositados en COLPENSIONES, empresa donde viene afiliado el señor **JUAN DEL CRUZ RIOS AYOLA**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.082.147.

Que la liquidación certificada por el Profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar **LUCRECIA UCHIMA VARGAS**, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor del demandante del señor **JUAN DEL CRUZ RIOS AYOLA**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.082.147, asciende a una suma de Setecientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Seis Pesos Mcte (\$751.985.006.00), la cual se resume en los siguientes conceptos:

LIQUIDACION JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA

intereses de mora Tasa Mora 32,01% E.A.

CONCEPTO	FECHA INICIAL INTERESES	FECHA FINAL INTERESES	VALOR	TASA DIARIA	DÍAS	VALOR INTERESES	INTERESES CESANTIAS	TOTAL
BENEFICIARIO: JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA	13-ago-14	15-sep-16	356.782.569	0,087699%	752	219.923.000	2.829.539	579.535.108
F. CESANTIAS PORVENIR	13-ago-14	15-sep-16	24.113.675	0,087699%	754	14.903.000	-	39.016.675
SALUD NUEVA EPS	13-ago-14	15-sep-16	34.995.670	0,087699%	754	21.627.000	-	56.622.670
PENSIÓN COLPENSIONES	13-ago-14	15-sep-16	47.472.552	0,087699%	754	29.338.000	-	76.810.552
Total			463.364.467			285.791.000	2.829.539	751.985.006

Que los valores que se reconocerán a favor al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA, le serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "Fondo de Contingencias", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1183 de Julio 29 de 2016

Que la obligación a favor del señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del decreto No.70 de 2016.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Dar cumplimiento a la Sentencia de Primera Instancia No.129 de fecha 31 de octubre de 2011 del Juzgado Segundo administrativo del Circuito de Cartagena, la cual fue **CONFIRMADA** por el Tribunal Administrativo de Bolívar Subsección Especial de Descongestión Despacho de Descongestión 002, Sala de Decisión No.004, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 179 de fecha julio 28 de 2014, el cual **ORDENA** cancelar al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA, sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde el 29 de agosto de 2007 hasta la fecha de reintegro efectivo 01 de Diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No

"Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial"

SEGUNDO: ORDENESE, el pago al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA por la suma de Setecientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Seis Pesos Mcte (\$751.985.006.00), correspondientes a salarios, prestaciones sociales y pago de salud y pensión, de conformidad a la parte motiva de este acto.

LIQUIDACION JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA

		intereses de mora		Tasa Mora 32,01% E.A.					
CONCEPTO	FECHA INICIAL INTERESES	FECHA FINAL INTERESES	VALOR	TASA DIARIA	DÍAS	VALOR INTERESES	INTERESES CESANTIAS	TOTAL	
BENEFICIARIO: JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA	13-ago-14	15-sep-16	356.782.569	0,087699%	762	219.923.000	2.829.539	579.535.108	
F. CESANTIAS PORVENIR	13-ago-14	15-sep-16	24.113.675	0,087699%	764	14.903.000	-	39.016.675	
SALUD NUEVA EPS	13-ago-14	15-sep-16	34.995.670	0,087699%	764	21.627.000	-	56.622.670	
PENSION COLPENSIONES	13-ago-14	15-sep-16	47.472.552	0,087699%	764	29.338.000	-	76.810.552	
Total			463.364.467			285.791.000	2.829.539	751.985.006	

TERCERO: Reconocer al Doctor LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.139.910 expedida en Cartagena de Indias y Tarjeta Profesional No.93.058 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandante, el señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA.

CUARTO: Notificar personalmente al interesado y/o apoderado haciéndole entrega de copia autentica e integra, de acuerdo con lo indicado en el art. 66 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

SEXTO: Se ordena a las Direcciones financieras de Presupuesto, contabilidad y de tesorería realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita a los beneficiarios del crédito.

SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

OCTAVO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

NOVENO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este acto administrativo, sentencia de primera instancia, Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha 31 de octubre de 2011, fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 004, mediante Sentencia de fecha de 28 de julio de 2014.

Dada en Cartagena a los _____ del mes _____ y de año 2016

28 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General

Vo:Bo: Manuel A. Azuero Angulo-Secretario de Educación de Bolívar
Vo:Bo: Robinson Mendoza Arciniega-Sub secretario Adtvo y Financiero
Vo:Bo: José Albeiro Romero Ceballos-P.E-Unidad de Talento Humano
Revisó: Zoila Moreno Baena-P.U-Grupo Planta de Personal
Revisó: Didier Flórez Martínez-Coordinador Grupo Planta de Personal
Elaboró: Néstor Ramírez-P.U-Grupo Planta de Personal
Aprobó: Adriana Trucco De La Hoz-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Pedro Rafael Castillo González-Coordinador Grupo de Conceptos y Actos Administrativos
Ajustado por: Albina Maria Bechara L-Asesora jurídica externa